

Doctor

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali

Cali – Valle

ASUNTO: ESCRITO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL:REPARACIÓN DIRECTARADICACIÓN:760013333300220240020400

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO Y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

WALTER JULIÁN MESA HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio; identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 1.130.607.416 expedida en Cali (Valle) y portador de la Tarjeta Profesional Nº 300.348 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, conforme al poder conferido y aportado, me dirijo respetuosamente a usted a fin de formular el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito se cite a la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, NIT Nro. 891700037-9, Compañía líder quien diligenció la firma de la póliza y de los anexos, póliza N° 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 00:0 horas del día 30 de abril del 2022 hasta las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2022, y a las Compañías Aseguradoras AIG COLOMBIA seguros Generales hoy SBS SEGUROS con NIT. 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT. 860.524.654-6, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 860026518-6 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT. 891700037-9, quienes aparecen relacionadas en cuadro de distribución de coaseguro, para que se hagan parte en este proceso, a fin que concurran al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaran a declarar como probados y por los cuales se llegare a condenar al Distrito de Santiago de Cali, por los presuntos hechos acaecidos en fecha del 4 de octubre de 2022, en los que, según la demanda le ocasionaron supuestos perjuicios al demandante señor DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO.

I. HECHOS:

1. Que el Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial, mediante póliza N° 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 00:0 horas del día 30 de abril del 2022 hasta las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2022, y a las Compañías Aseguradoras AIG COLOMBIA seguros Generales hoy SBS SEGUROS con NIT. 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT. 860.524.654-6, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 860026518-6 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT. 891700037-9.

En su Despacho se adelanta medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, demandante señora DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO Y OTROS.

2. Teniendo en cuenta que los hechos motivo de la demanda, ocurrieron cuando estaba vigente la póliza N° 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con





vigencia desde las 00:0 horas del día 30 de abril del 2022 hasta las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2022, y a las Compañías Aseguradoras AIG COLOMBIA seguros Generales hoy SBS SEGUROS con NIT. 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT. 860.524.654-6, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 860026518-6 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT. 891700037-9, debiendo comparecer al proceso, para que en el evento en que el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI llegue a ser condenado, respondan las citadas Compañías en lo que tiene que ver con esta clase de riesgos y conforme a sus porcentajes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas: Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y artículo 225 del CPACA.

El seguro de responsabilidad civil lo define el Código de Comercio en su artículo 1127, el cual dispone:

"ART. 1127.-Modificado. L. 45/90, art 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

III. PRUEBAS:

Ténganse como pruebas documentales los que anexaré a este escrito:

Copia de la póliza N° 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 00:0 horas del día 30 de abril del 2022 hasta las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2022, y a las Compañías Aseguradoras AIG COLOMBIA seguros Generales hoy SBS SEGUROS con NIT. 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT. 860.524.654-6, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 860026518-6 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT. 891700037-9, que se adjunta a éste escrito, amparando los riesgos patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y el lucro cesante que cause a terceros el asegurado, con motivo a la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

IV. ANEXOS:

- Póliza Nº 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, NIT Nro. 891700037-9.
- 2. Certificado Cámara de Comercio de existencia y representación de:
- AIG COLOMBIA seguros Generales hoy SBS SEGUROS con NIT. 860037707-9,
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT. 860.524.654-6,
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 860026518-6
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT. 891700037-9





- 3. Copia en PDF de la demanda y sus anexos, para el llamado en garantía.
- 4. Copia en PDF del escrito de contestación de la demanda y anexos.

V. NOTIFICACIONES:

- 1. Al señor Alcalde en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Tercer Piso. notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- 2. A la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno Piso, notificaciones judiciales @ cali.gov.co
- 3. Como Apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno Piso. Correos:
 - a. notificacionesjudiciales@cali.gov.co
 - b. walterjmesah@gmail.com
- 4. Al apoderado principal de la parte demandante: carrera 4 # 11-45, edificio Banco de Bogotá oficina 321 de la ciudad de Cali, teléfono 3007060472, correo repare.felipe@gmail.com
- 5. A las compañías aseguradoras:
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, al correo njudiciales@mapfre.com
- AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS COLOMBIA, al correo, notificaciones.sbseguros@sbseguros.com
- ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA, al correo notificaciones@solidaria.com.co
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA, al correo notificacioneslegales.co@chubb.com

De Usted señor Juez.

Atentamente:

WALTER JULIÁN MESA HERNÁNDEZ C. C. N.º 1.130.607.416 de Cali (Valle)

T. P. Nº 300.348 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: notificaciones judiciales @ cali.gov.co

walterimesah@gmail.com

